

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E, M.P.) PARA LA FABRICACIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL.

EXPEDIENTE: 2023/0001

Visto el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Movilidad y Transportes para la ejecución del encargo de ejecución a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda Entidad, Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante FNMT–RCM. E.P.E., M.P.) para la fabricación y entrega de tarjetas de tacógrafo digital, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES

I. La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de de la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ejerce la competencia sobre el transporte terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo art. 64.1.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, se transfirieron competencias en materia de transportes por carretera.

En virtud de la citada Ley Orgánica, las Comunidades Autónomas ejercen por delegación del Estado competencias en materia de gestión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera de ámbito nacional. Esto implica que es el Estado, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el que establece la normativa, reglamentación y directrices de coordinación que son de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas, de tal forma que quede asegurada la coordinación de todos los transportes de ámbito nacional.

II. Mediante el Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, se derogó el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y se modificó el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

El Reglamento (UE) nº 165/2014 y el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo han sido modificados por el Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020. El Reglamento (UE) 2020/1054 exige la introducción de características adicionales en el tacógrafo digital.



MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debido a las características adicionales del tacógrafo digital que se recogen en el Reglamento 2020/1054, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799, de 18 de marzo de 2016, ha sido modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1228, de 16 de julio de 2021, con relación a los requisitos de construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos inteligentes y de sus componentes.

Asimismo, los Reglamentos (CE) nº: 1071/2009, nº: 1072/2009 y nº: 1073/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establecen, respectivamente, las normas comunes, respecto a: "las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera", "de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera" y "de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses"; este último, modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006.

Por su parte, la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y la Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, que regulan, respectivamente, las condiciones mínimas en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera, resultan de aplicación a los Reglamentos (CE) n.º 561/2006 y (UE) n.º 165/2014, citados.

De otro lado, la Directiva 2006/22/CE, de 15 de marzo, citada, ha sido modificada por la Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, relativa a las Medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2006/22/CE, y por la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio.

El Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo; establece normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros, así como para mejorar las prácticas de control y de aplicación en los Estados miembros, así como mejorar las prácticas laborales en el sector del transporte por carretera.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, citado, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, establece los requisitos y las condiciones de expedición, uso y renovación de las tarjetas de tacógrafo, así como la obligación de intercambio electrónico de datos sobre las tarjetas de tacógrafo de conductor.

El cumplimiento y eficacia de esta compleja normativa, descansa, en buena parte, en la seguridad y fiabilidad de la información contenida en el tacógrafo digital.

En relación con las tarjetas de tacógrafo digital, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pone a disposición de todas las Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales una aplicación informática, interconectada con la red de la Unión Europea "Tachonet", que centraliza todas las peticiones de ob-

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tención de tarjetas de tacógrafo digital en España, impide que un mismo conductor tenga más de una tarjeta de tacógrafo en toda la Unión Europea, y encarga on-line la fabricación personalizada de tarjetas de tacógrafo digital a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., que es la única entidad en España que está autorizada para la elaboración y fabricación de tales tarjetas, debiéndose cumplir con los requisitos técnicos y estándares que establece el Reglamento (UE) 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014.

La elaboración y fabricación de las tarjetas de tacógrafo digital, con arreglo a los requisitos técnicos y estándares especificados en la normativa vigente, requiere el desarrollo de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con chip, que son de utilización obligatoria, y deben, por un lado, facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se establecen, y por otro lado, garantizar la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios.

Por ello, la autoridad nacional que coordina en España la política de transportes en Europa, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, en la actualidad Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, designó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, para llevar a cabo la custodia de la firma digital española, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación, y para la elaboración de tarjetas inteligentes, dada su dilatada experiencia y especialización en el desarrollo de infraestructuras de securización de soportes y documentos de acreditación e identificación oficial.

III. Que la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes en materia de transportes es el encargado de realizar la adquisición de las tarjetas de tacógrafo, en sus diferentes modalidades.

IV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado del poder adjudicador correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP y lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. será medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, y ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones en el sector de actividad descrito en el

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	BndJAEKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



capítulo II del citado Estatuto, y cumpla los demás requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

V. El artículo 4.1, del capítulo II, del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones y competencias: la elaboración de documentos oficiales de identificación, como las tarjetas de tacógrafo digital, la elaboración de documentos y tarjetas para ciudadanos y empresas según los sectores de actividad y de cualesquiera otros documentos de seguridad así como la evolución tecnológica de los mismos en cumplimiento de la legislación nacional, comunitaria o internacional aplicable, la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), así como los servicios de identificación electrónica y de confianza para las transacciones electrónicas, dirección electrónica habilitada y notificación electrónica, digitalización, depósito y custodia de documentos en cualquier soporte, y la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario, en soporte digital o en tarjeta, de acuerdo con la legislación nacional, comunitaria o internacional.

VI. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad pública especializada en la elaboración y fabricación de todo tipo de documentos oficiales y de seguridad, dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la provisión de las tarjetas de tacógrafo digital, cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos para el funcionamiento del sistema establecido para su emisión y fabricación, tanto por las características, especificaciones técnicas y medidas de seguridad directamente aplicables al proceso de elaboración, como por las medidas de seguridad intrínsecas a la organización e instalaciones de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Asimismo, por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se cumplen el resto de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP para ser medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De forma que, de acuerdo con expresado, en el Estatuto de la Entidad se recoge la consideración de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de medio propio personificado de los sectores públicos estatal, autonómico y local. Más del 80 por ciento de las actividades de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se llevan a cabo en el desarrollo de su actividad como medio propio personificado. La totalidad del capital o patrimonio de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es de titularidad o aportación pública.

VII. De conformidad con la disposición adicional quincuagésima sexta de la LCSP, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas. Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2. d) 1º de la LCSP, la la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía manifiesta su conformidad o autorización expresa para que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. actúe como medio propio personificado de la misma.

VIII. Así, considerando que la concesión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, la finalidad del presente Encargo es la fabricación y entrega de tarjetas de tacógrafo digital por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., única entidad pública española que, en este momento, cuenta con un sistema de certificación mediante firma digital para la gestión del tacógrafo digital, y que ofrece, además, todas

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	BndJAEKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea; y, por otro lado, el establecimiento de las condiciones y los compromisos que asumen las partes.

A estos efectos, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía facilitará a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

En consecuencia, en atención a las circunstancias y fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda confiere a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda Entidad, Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante FNMT-RCM. E.P.E., M.P.) el presente encargo, que se ejecutará con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Objeto y definición del Encargo.

El presente Encargo tiene por objeto la elaboración por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. de tarjetas de tacógrafo digital, con las características técnicas y requisitos de seguridad que figuran en ANEXO I “*Prescripciones Técnicas*” a este documento, para la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Segunda. Actuaciones de las partes en relación con las tarjetas de tacógrafo digital.

Los compromisos de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., que se detallarán a continuación, son asumidos por la entidad en el marco de las actividades siguientes:

— Definición, implementación y mantenimiento de la infraestructura de control digital de transporte por carretera de viajeros y mercancías para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del que la FNMT, E.P.E., M.P. es la Autoridad Española de Certificación y Centro Español de Personalización en la Política de la Autoridad Española de Certificación para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital), remitida a la Comisión Europea.

<https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/inspeccion-y-seguridad-en-el-transporte/tacografo-digital/politica-de-la-autoridad-espanola-de-certificacion/tacografo-digital-politica-de-la-autoridad-espanola-de-certificacion-version-final-13>

_ Política de Certificación de la Autoridad de Estado Miembro para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital). Gestión y Custodia del certificado raíz único de Estado Miembro para España para la firma de los certificados emitidos para las diferentes tarjetas para el para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital).

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	BndJAEKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/comodin/recursos/tacografo_inteligente_emsa_politica_certificacion_v1.1.pdf

— Implementación de los sistemas de personalización definidos en la Política de Certificación Raíz Europea y de Clave Simétrica del Tacógrafo digital, con auditorías de conformidad obligatorias bianuales de los sistemas españoles de certificación y personalización del Tacógrafo digital en vigor, realizadas por una organización externa independiente.

https://dtc.jrc.ec.europa.eu/dtc_audit_report_status_st.php.html

— Definición, implementación y mantenimiento del sistema de recogida y envío de datos de titulares para la personalización de tarjetas para el Sistema del Tacógrafo digital de segunda generación (Tacógrafo digital), en las Oficinas Provinciales de Registro /Internet a la FNMT, E.P.E., M.P. del fichero "Tacógrafo" cuyo titular es la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de comunicaciones automáticas seguras utilizando la Intranet Administrativa (SARA).

— Homologación técnica, funcional y de seguridad de las diferentes generaciones de tarjetas de Tacógrafo digital ante el Ministerio de Industria. Pruebas oficiales de Interoperabilidad de las tarjetas inteligentes con todos los tacógrafos homologados presentes en el mercado, en los laboratorios oficiales de la Comisión Europea "Joint Research Centre".

https://dtc.jrc.ec.europa.eu/dtc_card_status.php.html

https://joint-research-centre.ec.europa.eu/index_en

En particular, para el objeto de la presente Encargo, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como entidad destinataria del Encargo, se compromete a:

a) La elaboración y fabricación de cada una de las tarjetas solicitadas, previa autorización por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Tal autorización se producirá cuando la petición correspondiente obtuviera todas las respuestas positivas a las consultas realizadas, una vez introducidos los datos precisos y necesarios en la aplicación informática creada al efecto.

b) La personalización de las tarjetas objeto del presente Encargo.

c) La custodia de las tarjetas hasta el momento de la entrega a los órganos correspondientes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía , o, en su caso, hasta el envío por correo certificado en el domicilio indicado por parte del solicitante.

d) La entrega de las tarjetas elaboradas a los órganos correspondientes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía , salvo las solicitadas optando por la entrega domiciliaria por correo certificado, en el domicilio previamente indicado.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	BndJAEKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) La emisión de una única factura mensual, desglosada por provincias, con la cantidad total de tarjetas solicitadas y fabricadas, y con el detalle por tipo de tarjeta, adjuntándose un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas, tanto las remitidas a los órganos correspondientes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, como las enviadas directamente a los solicitantes que han optado por la entrega por correo certificado.

f) Las tarjetas fabricadas y personalizadas serán titularidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía hasta el momento de su entrega efectiva al interesado.

En particular, para el objeto de este Encargo la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, como entidad que realiza el Encargo, se compromete a:

a) La recepción de los datos necesarios para la emisión de cada una de las tarjetas, a través de los órganos correspondientes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía

b) Facilitar a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. la más completa información para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrar, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

c) Custodiar las tarjetas elaboradas desde su recepción por parte de los órganos correspondientes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, hasta su entrega a los solicitantes.

d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente, en el momento de su personación en el órgano correspondiente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía actuante en la petición.

e) Efectuar el pago de las tarifas a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en la forma que se establece en la condición quinta.

Tercera. Seguridad y Confidencialidad.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en el marco del presente Encargo, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía
2. Un exhaustivo control sobre las tarjetas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas que resulten defectuosas en el proceso de fabricación.
3. La custodia de las tarjetas terminadas en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los productos objeto del Encargo, los documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la seguridad de estos productos con motivo de falsificaciones o producciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como ente destinatario del Encargo, se compromete a adoptar cuantas medidas de seguridad y vigilancia sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos objeto del presente Encargo, estableciendo los procesos oportunos a tal fin, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad incorporados a sus productos y, en general, realizando el objeto del Encargo implantando medidas especiales de seguridad.

Para la protección adecuada de la información confidencial relativa a características técnicas y medidas de seguridad, además de la regulación especial de aplicación a los productos objeto del Encargo, serán de aplicación las leyes protectoras de los secretos oficiales y empresariales, en el caso de los productos y servicios de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal necesario para la personalización y entrega de las tarjetas, se regirá por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y demás normativa de aplicación y desarrollo.

De conformidad con el artículo 33 de la citada LOPD, no tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la información para la prestación del servicio al responsable en la realización de las obligaciones derivadas de este Encargo. Queda expresamente establecido que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como encargada del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía (entidad que realiza el Encargo, quedando prohibida su aplicación o utilización con fin distinto al que figura en este documento de formalización de Encargo, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía (entidad que realiza el Encargo) determinará las medidas y nivel de seguridad correspondientes. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. una vez cumplidas las obligaciones de este Encargo, procederá a la destrucción de los datos, al igual que de cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Las instrucciones y medidas de seguridad para el tratamiento de los datos de carácter personal se regularán en el ANEXO III “Documento de instrucciones” de este documento de formalización de Encargo.

Conforme al artículo 25 del RGPD el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, así como las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente documento de formalización de Encargo, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2T27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para la puesta en el correo certificado de los documentos de tacógrafo digital cuya entrega se hace a los destinatarios finales de los mismos, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P podrá contar con empresas colaboradoras de esta Entidad. En este caso, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P trasladará todas las obligaciones sobre protección de datos de carácter personal, por escrito, a la empresa colaboradora designada para su realización. Oportunamente, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P comunicará a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía (entidad que realiza el Encargo) los datos identificativos de esta entidad colaboradora.

Quinta. Condiciones económicas y forma de pago.

El número estimado de tarjetas de tacógrafo digital a adquirir por la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, entidad que realiza el Encargo, ascenderá a 81.871 tarjetas y su importe total a **1.799.733,96 € – IVA Incluido** que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria **1700050269 G/51B/ 22109/00** .

Para determinar el valor estimado el encargo se ha tomado como referencia, la tarifa unitaria establecida por la **FNMT-RCM, E.P.E., M.P** para cada clase de tarjeta así como la cantidad de tarjetas suministradas en los dos últimos años. La previsión de tarjetas, sin perjuicio de que puedan variar el número de cada categoría, de conformidad con el presupuesto estimado, es la siguiente:

MODELOS DE TARJETAS DE TACÓGRAFO	CANTIDAD	TARIFA UNITARIA (IVA exluido)	IMPORTE
Tarjeta de Conductor	67.800	18,13	1.229.214,00 €
Tarjeta de Empresa	13.152	18,13	238445,76
Tarjeta de Control	910	20,70	18837
Tarjeta de Taller	36	24,63	886,68
IMPORTE			1.487.383,44
IVA (21%)			312.350,52
TOTAL (IVA incluido)			1.799.733,96

El importe del encargo asciende a la cantidad de 1.799.733,96 euros (IVA incluido) repartido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2023: 442.583,89 euros

Anualidad 2024: 740.269,09 euros

Anualidad 2025: 616880,98 euros

La contraprestación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E, M.P. se establecerá por referencia a las tarifas vigentes, aprobadas por la *Resolución de fecha 29 de septiembre de 2023, de la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Di-*



gital para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas; que se incorpora como ANEXO II "Tarifas" al presente documento de Encargo, teniendo en cuenta las características técnicas descritas en el ANEXO I.

Las tarifas podrán ser objeto de modificación cuando se produzca alguna circunstancia que influya en los costes de elaboración y prestación del servicio por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., o si fueran necesarias prestaciones nuevas, por alteraciones no previstas en las características técnicas de los elementos que constituyen el objeto del presente Encargo, por modificaciones normativas de los productos oficiales, o por la existencia de derechos de propiedad industrial o intelectual no previstos anteriormente. A estos efectos, se estará a lo previsto en cada momento en las tarifas vigentes fijadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como órgano actual de adscripción de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la Administración General del Estado, y la relación de tarifas aplicables se unirá al presente documento de formalización de Encargo.

A estos efectos, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes en materia de transportes realizará las peticiones de las tarjetas correspondientes a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. que, una vez efectuada la entrega, presentará la correspondiente factura electrónica, a nombre de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, CIF: SE4111001F. En dicha factura figurarán los siguientes códigos DIR3:

OFICINA CONTABLE

CÓDIGO	A01004456
DENOMINACIÓN	INTERVENCIÓN GENERAL

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO	A01004492
DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

UNIDAD TRAMITADORA

CÓDIGO	A01004492
DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En concreto, se enviará a la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, un único documento de cobro mensual, con las cantidades totales solicitadas y fabricadas por tipo de tarjeta. A este documento de cobro, se adjuntará un documento de entrega (albarán) con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas.

La forma de abono de las entregas realizadas será mensual, única a mes vencido, contra presentación del documento de cobro correspondiente, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.



Sexta. Plazo de ejecución, condiciones y lugar de entrega.

La entrega de las tarjetas por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. se realizará en los plazos y condiciones previstos en el ANEXO I “*Prescripciones Técnicas*”, en las direcciones de los destinatarios finales.

Séptima. Persona responsable de dirigir o supervisar la ejecución del encargo.

La persona titular de la Jefatura de Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía es la responsable de supervisar la ejecución del encargo.

Octava. Entrada en vigor y duración.

El presente Encargo entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2023 y extenderá su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2025.

Este Encargo podrá ser prorrogado por un período de un año natural, si así lo manifiestan las partes al menos con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la finalización del mismo o de la prórroga correspondiente.

Novena. Resolución y extinción.

Causas de resolución. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. estará obligada a la realización de las actuaciones previstas en este Encargo, en su condición de medio propio personificado, a tenor de lo dispuesto en la legislación citada en este documento, por lo que no podrá instar ninguna de las siguientes causas de resolución sin la autorización previa del órgano directivo de adscripción de la Entidad.

El Encargo podrá resolverse por parte de la entidad que realiza el Encargo cuando existiera manifiesta falta de calidad por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá instar, previa autorización de su órgano de adscripción, la resolución del Encargo por falta de pago de la tarifa acordada, por falta de consignación presupuestaria / reserva de crédito o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Entidad que realiza el Encargo.

Causas de extinción. Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto de vigencia en el Encargo o, en su caso, de sus prórrogas.
- El acuerdo de las partes.

El cumplimiento y resolución del presente Encargo dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En cualquier caso, los trabajos y/o actividades encargados, que se encuentren en curso, se cumplirán hasta su finalización, con la obligación de las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta esa finalización.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Décima. Comisión técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control.

A petición de cualesquiera de las partes podrá crearse una Comisión técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control, para el examen y seguimiento del Encargo y, en su caso, como cauce para la resolución de los conflictos que pudieran surgir en su desarrollo, ejecución y/o interpretación de los compromisos asumidos con el mismo.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Modificación.

Cualquier modificación del presente Encargo deberá hacerse constar por escrito y ser autorizada por personas con facultades suficientes al respecto.

La modificación correspondiente podrá ser objeto de análisis por la Comisión técnica prevista en la condición décima.

Duodécima. Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen, a través de la Comisión prevista en la condición décima, a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran existir en la interpretación y cumplimiento de este Encargo. No obstante, las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes y no puedan ser resueltas en el seno de esta Comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Décimo tercero. Régimen jurídico

Dada la naturaleza instrumental y administrativa del presente Encargo a Medio propio personificado, se regulará por lo dispuesto en este documento, en el artículo 32 de la LCSP y en las normas especiales de aplicación a los productos que constituyen el objeto de encargo, aplicándose los principios de la citada Ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el desarrollo y ejecución del mismo.

El presente encargo queda perfeccionado con la aprobación llevada a cabo por el Viceconsejero, como órgano competente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, siendo de ejecución obligatoria para la FNMT-RCM. E.P.E., M.P. , la cual deberá llevar a cabo los suministros objeto del mismo conforme al clausulado y las prescripciones técnicas fijadas en el presente encargo y sus anexos.

No obstante lo anterior, el presente documento se rubrica también por Dña. María Isabel Valdecabres Ortiz, como Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto, BOE núm. 185 de 4 de agosto de 2021, en nombre y representación de FNMT-RCM. E. según resulta del artículo 18 de su Estatuto, teniendo esta Entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y número de identificación fiscal Q2826004-J; como prueba de la aceptación del encargo.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



go y de la intención de llevar a cabo los suministros encargados con toda la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el mismo.

EL VICECONSEJERO
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021 (art. 9.2.d)
(BOJA n.º 219, de 15.11.2021)

Fdo.: Mario Muñoz – Atanet Sánchez.

Conforme:
LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA
NACIONAL DE MONEDA Y
TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P.

Fdo: María Isabel Valdecabres Ortiz

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: Prescripciones Técnicas

1. Características Técnicas.

De acuerdo con:

- La Orden Ministerial FOM/1190/2005, de 25 de abril, y
- Los Reglamentos (UE) 165/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 799/2016, anexo 1C.

Hay 4 modelos: conductor, empresa, control y centro de ensayo.

1.1 SOPORTE:

- Material: Núcleo de PC laminado con PVC
- Dimensiones: 85 x 54 x 0,76 mm.
Conforme a norma ISO 7810
- Impresión: En Offset:
 - Anverso: 5 colores
 - Reverso: 4 colores
- Impresión: En Serigrafía:
 - Reverso: 1 color
- Elementos de seguridad:
 - Guilloches en anverso y reverso
 - Fondos en iris bicolor
 - Solapamiento entre fondo y fotografía
 - Microimpresión bicolor y mini-impresión
 - Tinta invisible con respuesta a la luz UV (Ultra Violeta)
 - Tinta OVI (Tinta Ópticamente Variable) en reverso
 - Tintas Transparentes al Infrarrojo (TIR) y no TIR
 - Tinta de fluorescencia IR (Infrarrojo)
- Chip con contactos: En reverso, de acuerdo con la norma ISO 7816-1

1.2 COMPONENTE:

- Chip con contactos con sistema operativo Tacógrafo de acuerdo al Reglamento (UE) 799/2016 y Anexo Técnico 1C

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	BndJAEKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.3 PERSONALIZACIÓN:

- Estampación de fotografía del titular en anverso y escudo de la Comunidad Autónoma en reverso, mediante técnica de sublimación de color, protegidos con una lámina de seguridad transparente.
- Impresión en anverso y reverso de los datos identificativos del titular de la tarjeta, mediante técnica de termoimpresión.
- Pegado de tarjeta en carta de envío, ensobrado en sobre con ventanilla y puesta en correos.

2. Descripción general del sistema.

El sistema del tacógrafo digital está dirigido al control de los transportes por carretera de personas y mercancías en el ámbito de la Unión Europea, y se basa en la toma de los datos de la persona conductora y del vehículo, y en su almacenamiento posterior de forma segura, mediante firmas digitales.

Estas firmas digitales, se generan y transmiten de forma jerárquica desde la Autoridad de Certificación Ráiz Europea de la Comisión Europea, a la autoridad correspondiente de cada Estado Miembro del Sistema del Tacógrafo.

Esta autoridad nacional, es responsable ante la Comisión Europea de la custodia de las claves privadas de cada país, de la seguridad del sistema de introducción de las claves en los equipos de fabricación nacional, y de la infraestructura que lo sustenta.

A la dificultad que supone la implantación del sistema de seguridad mencionado, hay que añadir la de la personalización de las tarjetas y de sus módulos y las grandes inversiones necesarias para acometer el proyecto. Por todo ello, y con el fin de hacer homogéneo el sistema para todas las Comunidades y Ciudades Autónomas, y Entidades Locales, de minimizar los costes de producción de todas las tarjetas, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, decidió asumir las inversiones comunes a todas las Comunidades y los costes anuales de su operación, dando así la oportunidad a los transportistas españoles, de disponer de una de las tarjetas más económicas de la Unión Europea.

Estas circunstancias condujeron a diseñar el sistema de control del sistema del tacógrafo en tres vertientes: por un lado, y de forma descentralizada, lo referido a la solicitud de emisión de tarjetas, es decir, su tramitación a través de las Oficinas de Registro de la Junta de Andalucía; por otro lado, de forma centralizada, la gestión y administración de las Bases de Datos de emisión de tarjetas, asumida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y finalmente, la fabricación y personalización de las correspondientes tarjetas digitales, asumida por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

3. Procedimiento de emisión y custodia de tarjetas.

El órgano competente en materia de transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, será la receptora de los datos necesarios para la

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	BndJAEKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



emisión de las tarjetas (denominadas en el párrafo anterior Oficinas de Registro); ésta es a su vez, responsable de la custodia de las tarjetas.

La aplicación de solicitud de emisión de tarjetas, residirá en las dependencias de la Dirección General de Transporte Terrestre, en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En el órgano competente en materia de transportes, el/la funcionario/a correspondiente se interconectará a la aplicación de solicitud a través de la red administrativa española SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones), accediendo al sistema por medio de una tarjeta personalizada y securizada, con certificado y firma digital.

Las solicitudes de emisión de las tarjetas aludidas en este Anexo Técnico, se realizarán por los usuarios enviando la solicitud por Internet, utilizando su firma digital.

Iniciado el expediente por el funcionario/a, automáticamente se generará un número de solicitud, y comenzarán una serie de consultas automáticas dirigidas a diversos organismos nacionales e internacionales. Si se obtuvieran respuestas positivas a todas las consultas realizadas, quedará autorizada la fabricación de la tarjeta, procediéndose en ese momento a iniciarse, en la FN-MT-RCM, E.P.E., M.P, todo el proceso de elaboración.

Si faltaran datos en la solicitud o alguna de las respuestas fuera negativa, la aplicación generará un impreso de «subsanción» o «desistimiento», que será completado y entregado, o enviado, a la persona solicitante para su conocimiento y en su caso nueva cumplimentación.

La aplicación del sistema dispondrá, además, de formularios específicos para el canje, sustitución y renovación de tarjetas expedidas anteriormente.

Los formularios irán acompañados de instrucciones para su correcta cumplimentación, así como un extracto de la legislación aplicable.

Las tarjetas, una vez fabricadas, se entregarán, en el domicilio especificado en la solicitud, que puede ser el elegido por el usuario o bien el de la oficina de registro del órgano competente en materia de transportes de la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, responsable del expediente de otorgamiento de la tarjeta.

4. Condiciones de entrega de las tarjetas de tacógrafo digital.

— Se considerará solicitud de fabricación de una tarjeta, a cada petición enviada por los operadores de la Oficina Provincial de Registro, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una vez confirmada la solicitud por la red europea Tachonet.

— Todos los/as conductores/as solicitantes que acrediten previamente su identidad, así como empresas y centros de ensayo que así lo deseen, recibirán su tarjeta por Correo Certificado con acuse de recibo en el domicilio que indiquen.

— El resto de tarjetas se entregarán en el órgano competente en materia de transportes de la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



— En todos los casos, las tarjetas se enviarán en sobre prefranqueado con una carta de envío personalizada por el órgano competente en materia de transporte de la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**.

— El plazo de entrega de la tarjeta, contado a partir del momento de recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, E.P.E., M.P, será inferior a los cinco (5) días para casos urgentes (robo, pérdida y deterioro) o quince (15) días para el resto de los casos. Estos plazos se reducirán si por cambios de la normativa se estableciesen periodos más cortos para las entregas de tarjetas de tacógrafo digital.

— Cada entrega de producto en la Oficina Provincial de Registro, llevará adjunta un documento de entrega (albarán).

— Se enviará a la Dirección General de Movilidad y Transportes de la **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía**, un único documento de cobro mensual, con las cantidades totales solicitadas y fabricadas por tipo de tarjeta. A este documento de cobro, se adjuntará un documento de entrega (albarán) con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas.

— La forma de abono de las entregas realizadas será mensual, única a mes vencido, contra presentación del documento de cobro correspondiente, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		30/11/2023	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	BndJAEMKMSUUKLS78AMT2TZ27EY5JD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II. Tarifas

FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

RESOLUCIÓN, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas.

El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante FNMT-RCM, E.P.E., M.P.) tiene la consideración de medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las comunidades y ciudades autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 5.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en los artículos 32 y 33 y la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En los casos de encargos realizados por poderes adjudicadores del sector público estatal, autonómico y local, cumpliéndose por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. los requisitos contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la compensación a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. como medio propio personificado, deberá atender para su aprobación y cálculo, a lo preceptuado en el apartado 2, letra a), de este artículo, y en el artículo 6, apartados 2 y 3, del Estatuto de la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, realizado el encargo, este encargo será de ejecución obligatoria para la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con la retribución que se fije por referencia a las tarifas aprobadas por la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, en cuanto órgano directivo de adscripción, de conformidad con el artículo 6.1 del Estatuto de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., y el artículo 18.12.b) del Real Decreto 882/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Por lo expuesto, por esta Subsecretaría de Hacienda y Función Pública se procede a aprobar las tarifas específicas a aplicar por la Entidad, por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y

ALCALÁ 5, PLANTA 2
TEL: 913 956 122
FAX: 913 956 497



FIRMADO



Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., resuelvo:

PRIMERO. - Aprobar las tarifas que se incorporan como Anexo a esta resolución y que constituirán los importes a percibir por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en cuanto medio propio personificado, por la elaboración de Tarjetas de Tacógrafo Digital, para el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas.

SEGUNDO.- El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, las consejerías o departamentos y los órganos de las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como, en su caso, los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas, y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P., formalizarán los documentos de encargo correspondientes, donde se determinarán las características técnicas y materiales que deberán cumplir estos productos y a los que se incorporará la presente resolución de aprobación de las tarifas de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

TERCERO. - Esta resolución, que será de aplicación a los productos recogidos en su Anexo encargados a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y por las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como, en su caso, por los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas, será objeto de publicación de conformidad con la normativa vigente.

CUARTO. - El periodo de validez de las presentes tarifas será de cuatro años. No obstante, la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. podrá proceder a la actualización anual de las tarifas si se producen desviaciones relevantes derivadas de su aplicación y del análisis de los costes reales.

En Madrid, a la fecha de su firma electrónica
LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Pilar Paneque Sosa

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO.



FIRMADO



ANEXO

Tarifas a aplicar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como, en su caso, a los organismos, entes y entidades del sector público autonómico vinculados o dependientes de aquellas

Objeto: Elaboración y puesta a disposición de Tarjetas de Tacógrafo Digital.

Tarifas a aplicar, para la elaboración del documento, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Modelos de Tarjetas</i>	<i>Tarifa €/ud * (IVA no incluido)</i>
Conductor	18,13 €
Empresa	18,13 €
Control	20,70 €
Taller	24,63 €

*A las tarifas por unidad previstas se les aplicará el IVA vigente.

Vigencia: Estas tarifas estarán en vigor de conformidad con los términos previstos en el documento de formalización del encargo o encargos correspondientes, sin perjuicio de su actualización anual de acuerdo con lo previsto en esta Resolución, y hasta su modificación, en su caso, por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.



ANEXO III DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES

CONTRATO CON LA FNMT-RCM, E.P.E., M.P. COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

REUNIDOS

De una parte, M^a Isabel Valdecabres Ortiz, con domicilio, a estos efectos, en la calle Jorge Juan 106, 28071 Madrid.

Y, de otra parte, Jaime Moreno García-Cano, con Domicilio, a estos efectos, en el Paseo de la Castellana, nº 67, 28071 Madrid.

INTERVIENEN

La primera, como Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto, BOE núm. 185 de 4 de agosto de 2021, en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda Entidad Pública Empresarial Medio Propio (en adelante FNMT-RCM, E.P.E., M.P), según resulta del artículo 18 de su Estatuto, teniendo esta entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y código de identificación Q28/26004 – J (en adelante FNMT-RCM o **Encargado**).

El segundo, como Director General de Transporte Terrestre, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 97/2021, de 16 de febrero, BOE núm. 41 de 17 de febrero, en nombre y representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA o Responsable), actuando en virtud de las funciones atribuidas en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.





Ambas partes, según interviene, se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad para obligar a sus representadas y, como causa y fundamento del presente contrato,

EXPONEN

I) Que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P y el MITMA han acordado la realización de las actividades consistentes en la fabricación y personalización de las tarjetas de tacógrafo, así como el manipulado y depósito en correos de las mismas, contratadas a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. por las diferentes Comunidades Autónomas.

II) Que, De conformidad con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), en adelante RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente relacionada, el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de tercero requiere la celebración de un contrato con los requisitos legales correspondientes.

III) *En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que la Dirección General de Transporte Terrestre es titular del fichero Tacógrafo en donde se tratan datos de carácter personal. La finalidad de su mantenimiento y custodia es la gestión de la información almacenada en los dispositivos de control de tacógrafo (analógico / digital). Los datos no se ceden a terceros, salvo cuando lo ordena una Ley o es necesario para el cumplimiento de los citados objetivos. **El responsable del fichero es la Dirección General de Transporte Terrestre**, pudiendo interponer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre (Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid) o ante los servicios de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas*

IV) Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos vigente, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente documento.

De conformidad con lo anterior, ambas partes suscriben el presente contrato, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Definiciones y ámbito subjetivo

Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.



Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Según la terminología anterior, el MITMA es el **Responsable del tratamiento** y FNMT-RCM, E.P.E., M.P es el **Encargado del tratamiento** de los datos proporcionados por aquélla.

Todos los datos de carácter personal que el Responsable comunique, o a los que se conceda acceso a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P como Encargado del tratamiento, por razón de este contrato, tendrán carácter confidencial y serán utilizados, exclusivamente, para los efectos de las actividades expresadas en el expositivo, sin que el encargado los pueda aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas (a no ser que tenga autorización del responsable). Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de la terminación del contrato por cualquier causa.

SEGUNDA. - Objeto

El objeto del presente contrato es el tratamiento por parte de FNMT-RCM, E.P.E., M.P de los datos personales relativos a los usuarios de tarjetas de tacógrafo del Responsable, con la finalidad de poder realizar la fabricación y personalización de las tarjetas de tacógrafo, así como el manipulado y depósito en correos de las mismas, para lo cual previamente deberá ésta poner a disposición del encargado del tratamiento dichos datos personales.

Mediante este contrato se habilita a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P para tratar, por cuenta del MITMA, los datos de carácter personal del citado tratamiento, necesarios para la prestación de los servicios expresados en el expositivo, siendo los concretos tratamientos a realizar los siguientes:

☐	Recogida	☐	Registro
☐	Estructuración	☐	Modificación
☐	Conservación	☐	Extracción
☐	Consulta	☐	Comunicación
☐	Difusión	☐	Interconexión
☐	Cotejo	☐	Limitación
☐	Supresión	☐	Destrucción
☒	Personalización de tarjetas de tacógrafo	☐	Otros...

TERCERA.- Datos a los que se da acceso y nivel de seguridad

Los datos personales que forman parte de los tratamientos del MITMA, a los que tendrá acceso el Encargado del tratamiento son los siguientes:

- Nombre y apellidos del titular, domicilio de envío de la tarjeta, domicilio del titular, fecha de nacimiento del titular, fecha de inicio y fin de validez de la tarjeta, nombre de empresa, nº de licencia de conducción del titular, país responsable de la emisión de la licencia de conducción del titular, denominación del taller, nombre y apellidos del



técnico del taller, nombre del organismo de control de transportes, nombre y apellidos del agente de control de transportes, nº de identidad profesional del agente del control de transportes.

- No se tratarán datos sensibles.

CUARTA.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento

El Encargado del tratamiento se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

Adoptar las medidas de seguridad que exige el Reglamento de desarrollo de la LOPD 15/1999, en tanto siga en vigor el mismo. Las medidas de seguridad se determinan en función del nivel de seguridad de los ficheros del Responsable antes comunicadas y en función del modo y lugar de acceso a los datos personales por los Encargados.

Las medidas de seguridad implantadas para el tratamiento podrán ser objeto de modificación, supresión y/o novación en aras a dar cumplimiento a las exigencias que impone el Reglamento General de Protección de Datos y resto de normativa vigente relacionada. Al efecto se llevará a cabo una evaluación de riesgos, y evaluación de impacto y/o consulta previa, si procediera, en la que se determinará si se precisa implementar otras medidas más adecuadas para garantizar la seguridad del tratamiento, las cuales deberán ser adoptadas, documentando todo lo actuado. En cualquier caso, podrán acordarse aquellas que se establezcan en códigos de conducta, sellos, certificaciones o cualquier norma o estándar internacional actualizado de cumplimiento de protección de datos y seguridad de la información, a que el responsable o encargado se hallen adheridos.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga: las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional (en su caso), incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas;

En ese registro, también se incluirá una descripción general de las medidas técnicas, organizativas y de seguridad relativas a:





Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

- La seudonimización y el cifrado de datos personales (en su caso),
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas y servicios de tratamiento,
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico y
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admitidos.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. El encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, previo consentimiento y de acuerdo con las instrucciones del responsable, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca, la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

En caso de que el responsable autorice la subcontratación de los servicios por parte del encargado, éste se compromete a trasladar las obligaciones de este contrato a los subencargados.

- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el objeto del mismo.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:





1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)
- k) Si procede, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable.

Actualmente y a la fecha de suscripción del presente contrato los datos del Delegado de Protección de Datos nombrado por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P son los siguientes:

Delegado de Protección de Datos de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P

Email: dpd@fnmt.es

Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid

- l) Devolver al Responsable los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento. En todo caso, el encargado podrá conservar debidamente bloqueados aquellos datos que sean necesarios, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.
- m) Exonerar al Responsable de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte de los encargados del tratamiento de las estipulaciones del presente contrato.

En todo caso, además de las indicadas, las **medidas mínimas** que deberán respetarse se enumeran a continuación:

Medidas organizativas. Todo el personal al que el ENCARGADO proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

- Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia, si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.





- Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.
- No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.
- No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, se prestará atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.
- El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
- Deberá contar con un procedimiento de gestión de las Violaciones de seguridad de datos de carácter personal.

Medidas de seguridad técnicas, relativas a la identificación. EL ENCARGADO implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

- No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.
- Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal se recomienda disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Deben mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador o dispositivo.
- Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
- Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, y se renovarán periódicamente (al menos de forma anual).
- Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).





- Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos. A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados en la media posible.
- Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.
- Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
- Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebido a la información.
- Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016], el encargado del tratamiento, al adquirir tal condición, contraerá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto que los servidores se encuentran ubicados dentro de la UE o, en caso contrario, el lugar donde van a estar ubicados los mismos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos.
- b) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra a) anterior.





- c) Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones previstas en los apartados a), b) y c) anteriores, así como lo previsto en materia de subcontratación de este contrato tienen la consideración de esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del Artículo 211 de la Ley 9/2017.

En lo no previsto en este contrato será de aplicación, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

QUINTA.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- a) Facilitar al encargado el acceso a los datos que forman parte de sus ficheros o entregárselos del modo que resulte oportuno para la correcta prestación del servicio.
- b) Informar conforme a la normativa a los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento y haber obtenido de los mismos lícitamente su consentimiento expreso o contar con motivos legítimos y acreditables para el mismo.
- c) Tener establecida la base legal que legitima el tratamiento.
- d) Disponer de mecanismos sencillos para que los interesados puedan ejercitar sus derechos.
- e) Contar con análisis de riesgos, con un registro de los tratamientos y evaluaciones de impacto si fuera necesario por la naturaleza de los datos tratados.
- f) Tener habilitadas las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar los datos en la transmisión de los datos al encargado.
- g) Nombrar un delegado de protección de datos en los casos que fuera obligatorio y comunicar su identidad al Encargado.

SEXTA.- Duración y resolución del contrato

El presente documento se considera accesorio del acuerdo existente entre las partes, y su duración y extinción queda supeditada a los acuerdos entre la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. y las diferentes Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido para las obligaciones de confidencialidad y sigilo subsistentes tras su finalización.

SÉPTIMA.- Ley aplicable y foro

El presente contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación española en aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación con el mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro foro que les pudiera corresponder.



